

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-06-P5-2025

De 13 de octubre de 2025

“Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, otorga al Ministerio de Obras Públicas su no objeción al Informe Técnico Inicial, correspondiente a la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial para el Proyecto No. RAPP-P5-009-2025, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

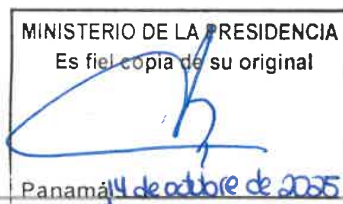
CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: (i) definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP; (ii) aprobar o rechazar las solicitudes que eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP; y (iii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual tiene entre sus principales funciones: (i) actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector; (ii) actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; (iii) dar opinión para la consideración del Ente Rector, sobre la admisibilidad de proyectos susceptibles de formulación y estructuración bajo la modalidad de APP; (iv) someter al Ente



Rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, verificando de manera previa el cumplimiento de los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en la Ley, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 14 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece como competencia de las entidades públicas contratantes: (i) identificar los proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar su informe técnico correspondiente, y presentarlos al Ente Rector a través de la Secretaría Nacional de APP para su evaluación y potencial aprobación; y (ii) preparar, en concordancia con lo establecido en la Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP, entre otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que las propuestas de los potenciales proyectos de APP deberán ser evaluados por parte del Ente Rector, y deberán estar acompañadas de un informe técnico preparado por la Entidad Pública Contratante, el cual deberá incluir, como mínimo, los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo mencionado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, desarrollando conceptos establecidos por la ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de APP;

Que el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, en su artículo 7, numeral 2, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la Entidad Pública Contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, en su artículo 8 indica que, con excepción de los proyectos de infraestructura social y suministro de servicios públicos, las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean de entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de las fases siguientes: (i) Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar; (iii) Fase 3: Licitación y actividades preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución contractual o cumplimiento de contrato;

Que, en virtud de lo anterior, la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial, da inicio con la identificación del proyecto a desarrollar como APP, por la Entidad Pública Contratante, la cual realiza los análisis de prefactibilidad previstos en los artículos 8 y 22 del reglamento citado y prepara el Informe Técnico Inicial basado en los siete elementos de



elegibilidad descritos en el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, a fin de determinar la viabilidad del proyecto bajo la modalidad de APP y posterior remisión a la Secretaría Nacional de APP para consideración del Ente Rector;

Que, en consecuencia con los párrafos expuestos, mediante Nota No. APP- CENT-572-2025 con fecha de 03 de septiembre de 2025 y recibida en la Secretaría Nacional de Asociaciones Público- Privadas el 05 de septiembre de 2025, el Ministerio de Obras Públicas remitió el Informe Técnico Inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial, para el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”, para consideración del Ente Rector;

Que, el proyecto de “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”, de acuerdo con lo presentado por el Ministerio de Obras Públicas en el Informe Técnico Inicial, abarca una extensión de 42.5 km aproximadamente, el cual consiste en la ampliación, rehabilitación, operación y mantenimiento de la Vía Centenario y la Autopista Arraiján – La Chorrera. Este Proyecto es una pieza clave en el sistema nacional de movilidad, tienen un impacto estratégico en sectores prioritarios como el turismo, el comercio y la logística, al mejorar la conectividad interprovincial, reducir tiempos de traslado, aumentar la competitividad regional y facilitar el acceso a los principales polos de desarrollo económico del país;

Que el objetivo general del Informe Técnico Inicial, es determinar la prefactibilidad técnica, económica, social, ambiental y jurídica para la ejecución de la Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, de acuerdo con la normativa vigente la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, el cual tiene como finalidad mejorar la calidad de los servicios viales para los usuarios de la vía;

Que, la Secretaría Nacional de APP, recabó la opinión preliminar del Ministerio de Economía y Finanzas con relación a los límites fiscales/presupuestales aplicables al desarrollo del proyecto antes mencionado en su versión inicial;

Que, de acuerdo con lo plasmado en el Informe Técnico Inicial, de la fase de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial, del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, como responsable del proyecto, se verificó que el proyecto se encuentra previamente incluido en el Plan Quinquenal de Inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y que incluye los elementos de elegibilidad desarrollados en el artículo 27 de la señalada Ley;

Que, por consiguiente, el Ente Rector procedió a analizar el Informe Técnico Inicial del proyecto referido, basándose en el control de cumplimiento, por parte de la Entidad Pública Contratante, de las leyes aplicables en relación con el desarrollo del proyecto en la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial, para así emitir la no objeción al proyecto, a fin de que el Ministerio de Obras Públicas, pueda iniciar con la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR su no objeción al Informe Técnico Inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial para el Proyecto No. RAPP-P5-009-2025, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio de Obras Públicas, que la no objeción otorgada, le permite iniciar con la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar, contemplada en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

TERCERO: REMITIR, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas.

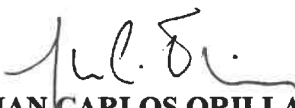
CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: La presente Resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y el artículo 85 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025 y la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978.

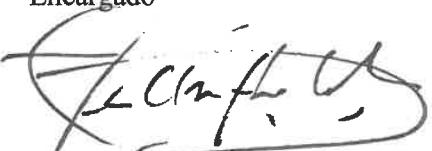
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


JUAN CARLOS ORILLAC
Ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector


CARLOS HOYOS
Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado


JOSÉ LUIS ANDRADE
Ministro de Obras Públicas


JULIO MOLTO
Ministro de Comercio e Industrias

